



RADICACION: 08001418900620220069800
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RICHARD ALBERTO DE LA CRUZ OSPINO
DEMANDADO: EDUARDO JOSE PADILLA CABRERA

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver si se libra mandamiento de pago o no, sírvase proveer. Barranquilla, 13 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, se avoca conocimiento. Así mismo, según el artículo 25 del Código General del Proceso la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se tiene en cuenta que la cuantía de la presente demanda no supera lo antes indicado, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

La parte demandante RICHARD ALBERTO DE LA CRUZ OSPINO, por medio de endosatario en procuración el DR RICHARD ALBERTO DE LA CRUZ OSPINO acompañó letra de cambio por la suma de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$324.000) M/L, con fecha de creación 2/03/2020 y fecha de vencimiento 2/04/2020, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., que el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. el cual se encuentra en custodia de la parte ejecutante y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020 respecto al poder, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Por cumplir los requisitos admítase la presente demanda.

SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra del demandado EDUARDO JOSE PADILLA CABRERA, identificado con la C.C. No 1.143.227.658, y a favor del demandante RICHARD ALBERTO DE LA CRUZ OSPINO por la suma de por la suma de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$324.000) M/L, más intereses durante el plazo y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

Sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de la parte demandada se podrá realizar bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física LETRA DE CAMBIO, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.

JRD

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

QUINTO: Reconocer personería a la Dr. CANDELARIA DEL CARMEN JIMENEZ DONADO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 33.197.609 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 123.133 del C. S. de la J., obrando como apoderado judicial de RICHARD ALBERTO DE LA CRUZ OSPINO con las mismas facultades de un poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCÍA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en estado No. 103 en la
secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 14 de diciembre de 2022
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



RADICACION: 08001418900620220069800
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RICHARD ALBERTO DE LA CRUZ OSPINO
DEMANDADO: EDUARDO JOSE PADILLA CABRERA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvase proveer. Barranquilla, 13 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado la solicitud dentro del expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 207 del CST.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo de la quinta parte (1/5) del salario mínimo legal vigente del total devengado, primas y demás emolumentos legalmente embargables que perciba el demandado EDUARDO JOSE PADILLA CABRERA, identificado con la C.C. No 1.143.227.658, como empleado de EMPRESA BATERIAS WILLARD S.A. ubicada en la Calle 75 No 59-45, NIT: 800.022.558-4, FAX: 6053608912-6053680428, PBX6053531818 de Barranquilla (Atlántico). Ofíciase al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$ 468.000).

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero, depósitos o CDT que posea el demandado EDUARDO JOSE PADILLA CABRERA, identificado con la C.C. No 1.143.227.658, en los siguientes Bancos BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, CITIBANK COLOMBIA, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO ITAU, TUYA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, SERFINANSA S.A. SAO, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE de la ciudad de Barranquilla. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$ 468.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCÍA HIGGINS
JUEZ